



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021-CM-MDP

Paracas, 01 de Junio del 2021

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria el Concejo Municipal de fecha 31 de mayo del 2021, visto el Informe N° 051-2021-MDP/GDEL/SGTVS, Informe N° 127-2021-MDP/GDEL, Informe Legal N° 193-2021- MDP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA CIRCULACIÓN DE CUATRIMOTOS Y/O VEHICULOS DE DEPORTE DE AVENTURA EN LA RED VIAL LOCAL DEL DISTRITO DE PARACAS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el Art. 194º de la Constitución Política del Estado;

Que, la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, en el inciso 1) numeral 1.1), 1.2), 1.3) parte final y 1.6) del Art. 81º establece que establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: a) normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial, b) normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, c) regular el tránsito urbano de peatones y vehículos, d) normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza;

Que, el artículo 3º inciso 2) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa que la municipalidad distrital sobre el territorio del distrito disposición legal que resulta congruente con lo señalado en el Art. 18º de la Ley N° 27181 General de Transporte y Tránsito Terrestre que dispone que es competencia de las municipalidades distritales, entre otros, en materia de transporte en general, respecto a las que los reglamentos nacionales precisen respecto a la regulación del transporte menor (mototaxis y similares).

Que, la Ley N° 27181 General de Transporte y Tránsito Terrestre ha dispuesto que son competencias

Artículo 18.- De las competencias de las Municipalidades Distritales

18.1 Las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias:

- a) En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares).
- b) En materia de tránsito: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes. c) En materia de vialidad: la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. Asimismo, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción.

Que, el D. S. N° 058-2003-MTC modificado por los Decretos Supremos N° 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 008-2006-MTC, 012-2006-MTC y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

023-2006-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

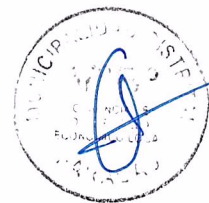
Que, mediante la RESOLUCION DIRECTORAL N° 4848-2006-MTC-15 se aprueba la Directiva N° 002-2006-MTC/15, referido a la "Clasificación vehicular y estandarización de características registrables vehiculares";

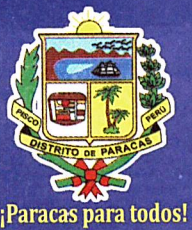
Que, si bien es cierto mediante la RESOLUCION DIRECTORAL N° 4848-2006-MTC-15 que aprueba la Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares se aprueba la Directiva N° 002-2006-MTC/15 "Clasificación vehicular y estandarización de características registrables vehiculares" se complementa el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos, con lo cual se ha implementado un sistema armonizado para estandarizar la nomenclatura y definiciones de algunas características registrables vehiculares, tales como los tipos de carrocerías, colores, tipos de transmisión y tipo de combustibles o fuentes de energía con la finalidad de evitar problemas a los usuarios durante los trámites de nacionalización e inmatriculación vehicular en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT y en el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP respectivamente, así como en las labores de fiscalización que realiza la Policía Nacional del Perú-PNP, **dicha estandarización no significa que el vehículo estandarizado se encuentre autorizado para circular libremente y sin restricciones por las vías terrestres de la red vial nacional, regional o local tal como sucede con el caso de las "cuatrimotos y/o vehículos de deporte de aventura"**,

Que, en los últimos años se ha incrementado el uso de unidades vehiculares motorizadas conocidas como "cuatrimotos" y/o de deportes de aventura que utilizan las vías urbanas públicas del distrito de paracas para su desplazamiento, incluso a alta velocidad, incrementando el parque automotor en diferentes zonas de nuestro distrito, de tal manera que poco a poco las citadas unidades móviles vienen insertándose como un vehículo más dentro del conglomerado de vehículos que circulan en las vías urbanas e interurbanas constituyéndose en serios protagonistas de accidentes de tránsito;

Que, precisamente la Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC-15 ha definido a las "cuatrimotos" como aquellos vehículos de trabajo, deportivo o de recreación generalmente fuera del Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT), con timón, montura y motor tipo motocicleta y cuatro (4) ruedas anchas que le permiten desplazarse sobre la arena y otros terrenos difíciles, empero, a pesar que las unidades descritas se encuentran fuera del sistema nacional de transporte terrestre es frecuente observar la circulación de dicho tipo de unidades por las vías urbanas y de penetración a los centros poblados de nuestra jurisdicción con más de una persona a bordo, **sin placas de rodaje, sin documentos de propiedad, conductores no cuentan con licencia de conducir, conductores no utilizan casco de seguridad, conductores no cuentan con SOAT, conductores menores de edad, etc.** resultando que al no contemplarse infracciones tipificadas en el Código de Tránsito que sancionen a los conductores o propietarios que hacen uso de estas unidades en la red vial urbana o interurbana (nacional, regional o local) las acciones sancionatorias resultan inoperantes y de nula o deficiente aplicación siendo necesaria la intervención reguladora edil a fin de restringir la circulación de las unidades vehiculares descritas por las vías terrestres de la jurisdicción del distrito de paracas y con ello impedir la ocurrencia de accidentes o sucesos de tránsito en diferentes lugares y vías terrestres del distrito de paracas que resultarán de imposible sanción en sede administrativa;

Que, la Municipalidad Distrital de Paracas a través de la aprobación de la presente norma municipal de alcance general se propone hacer de dominio público la prohibición del uso de las "cuatrimotos" y/o de deporte de aventura por cuanto la existencia y utilidad de tales unidades automotrices se encuentra circunscrita a un ámbito específico: **TRABAJO (Ejemplo: instrumento para arado agrícola), USO DEPORTIVO (Ejemplo: uso para competencias deportivas en dunas muy comunes en turismo de aventura) O DE RECREACION (Ejemplo: como carritos de golf) y,**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

agregándose además que los lugares de tránsito para éste tipo de vehículos es sobre arena y otros terrenos difíciles quedando plenamente excluida la red vial urbana, interurbana y local:

Que, por otro lado, al quedar excluidas dichas unidades vehiculares del Sistema Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, la SUNARP como ente competente registral no podrá expedir placas de rodaje para esta clase vehicular, ergo, no podrá circular por las vías terrestres del mencionado sistema. Más aún si tenemos en cuenta lo especificado en el artículo 5º del D.S. 017-2008-MTC que a la letra dice: **Todo vehículo de transporte terrestre que circule en las vías públicas terrestres está obligado a exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito.** El incumplimiento de esta disposición se sanciona de acuerdo a lo establecido en el citado Reglamento; esto supone necesariamente que es obligatorio que cuente con placas de rodaje pero no serán expedidas por la imposibilidad explícita de la SUNARP **por no ser vehículo apto para el transporte de personas y mucho menos de la red vial terrestre razón por la cual la circulación de dichas unidades debe ser fiscalizada y sancionada por la policía nacional de tránsito y administrativamente por la municipalidad provincial de pisco y con fiel respeto al debido procedimiento;**

Que, el Clasificador de Rutas debe ser entendido como el documento oficial del Sistema Nacional de Carreteras — SINAC que clasifica a las carreteras según éstas se encuentren en la Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, habiéndose aprobado mediante el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, resultando que en la actualidad la circulación de las "cuatrimotos" ha invadido las vías urbanas e interurbanas del distrito de paracas, inclusive en las vías que integran la red vial nacional, regional o local (Ej.: carreteras, vías de penetración, etc.), desplazamiento vehicular que debe prohibirse en aras de regular la conducta y la convivencia pacífica de la población de nuestra jurisdicción, así como la de los visitantes, vecinos, peatones y ciudadanía en general para lo cual debe aprobarse una propuesta legislativa que regule el uso, manejo y circulación de las cuatrimotos y vehículos similares ya sea de uso personal, comercial, laboral o de cualquier otra índole en el la jurisdicción del distrito de paracas— provincia de pisco;

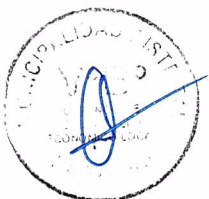
En atención a lo anteriormente señalado, al amparo de las facultades con las que cuenta el Concejo Municipal según lo señalado en el Art. 9, Inc. 8), y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y tomando en cuenta los alcances de lo expuesto por el Art. 73, numeral 2.2) del mismo cuerpo legal, aprobó la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA CIRCULACIÓN DE CUATRIMOTOS Y/O VEHICULOS DE DEPORTE DE AVENTURA EN LA RED VIAL LOCAL DEL DISTRITO DE PARACAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia obligatoria y general en todo el ámbito de la red vial que forme parte de la jurisdicción del Distrito de Paracas— Provincia de Pisco

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran las definiciones siguientes:

- **Cuatrimotos:** a los vehículos de trabajo, deportivo o de recreación generalmente fuera del Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNIT), con timón, montura y motor tipo motocicleta y cuatro (4) ruedas anchas que le permiten desplazarse sobre la arena y otros terrenos difíciles.
- **Depósito Municipal de Vehículos (DMV):** Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.
- **Internamiento:** Ingreso de un vehículo al DMV, dispuesto por la Autoridad competente.
- **Remoción:** Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la Autoridad competente.
- **Remolque:** Vehículo sin motor diseñado para ser lado por un camión u otro vehículo motorizado, de tal forma que ninguna parte de su peso descansa sobre el vehículo remolcador.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

- **Retención:** Inmovilización de un vehículo, dispuesto por la Autoridad competente.
- **Tránsito:** Conjunto de desplazamientos de personas, vehículos y animales por las vías terrestres de uso público (Circulación).
- **Vía:** Carretera, vía urbana o camino rural abierto a la circulación pública de vehículos y/o peatones, y también de animales.



ARTÍCULO TERCERO. - Las aceras de las vías públicas sólo deberán usarse para el paso de los peatones, quedando terminantemente prohibido la obstrucción de las aceras con las cuatrimotos o vehículos similares. En caso la autoridad competente advierta la contravención al presente artículo procederá de modo inmediato a la remoción de internamiento del citado vehículo al depósito municipal de vehículos a través de los vehículos de remolque municipal procediéndose a imponer la multa correspondiente de conformidad al artículo 8º de la presente ordenanza debiendo notificarse el acta de sanción de infracción al propietario del vehículo en el domicilio de éste o, de no hallarse o de advertirse dificultades para su imposición, el acta deberá extenderse e imponerse en el depósito municipal de vehículos cuando se apersona el propietario computándose a partir de su imposición el plazo señalado en el artículo 9º.



ARTÍCULO CUARTO. - El presente instrumento tiene por objeto prohibir el uso, manejo y circulación de cuatrimotos y vehículos de deporte de aventura en las vías terrestres del Sistema Nacional de Tránsito Terrestre de la jurisdicción del distrito de paracas, extendiéndose la prohibición a llevar personas en las parrillas de las cuatrimotos y vehículos similares por impedir la maniobrabilidad y visión del conductor.

ARTÍCULO QUINTO. - Queda terminantemente prohibido el manejo y circulación de vehículos automotores tipo cuatrimotos y de deporte de aventura dentro de las zonas pobladas en las vías terrestres del sistema nacional de transporte incluyendo las vías locales del distrito de paracas. (ANEXO 1)

ARTÍCULO SEXTO. - Sólo podrá desplazarse las cuatrimotos y similares con el uso de remolques o semirremolques que sirvan como instrumento vehicular el soporte para el traslado de dichas unidades vehiculares a fin de evitar su desplazamiento en vías terrestres.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Se restringe el uso de vehículos automotores dentro del distrito de paracas, según lo siguiente:

- a) Las cuatrimotos de propiedad de organismos del gobierno central, gobierno regional y/o gobierno local, incluyendo el Cuerpo General de Bomberos y la Policía Nacional del Perú, podrán circular por vías terrestres del sistema nacional de transportes siempre cuando sean utilizadas para acciones de seguridad ciudadana, defensa civil o de atención de algún siniestro para lo cual previamente deberán contar con sus correspondientes placas de identificación proporcionadas por la autoridad competente para dichas actividades estando obligados a informar oportunamente a la municipalidad distrital de paracas la relación de vehículos registrados.
- b) Las cuatrimotos autorizadas según el literal anterior no deberán circular con más de un pasajero, el cual necesariamente deberá estar sentado detrás del conductor para no dificultar su visibilidad.
- c) Las cuatrimotos relacionadas a los literales anteriores del presente artículo que circulen por las vías terrestres no deberán exceder la velocidad de 50 km. /hora.

ARTICULO OCTAVO. - Impóngase una multa equivalente a **UNA (01) UIT vigente** a quien conduzca cuatrimotos y similares por las vías terrestres que integran el Sistema Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre (SNTT), sean vías integrantes, local o vía de interconexión a los centros poblados del distrito de paracas y se aplicará al propietario del vehículo, disponiéndose como medida preventiva el internamiento de la unidad vehicular infractora en el depósito oficial de vehículos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ARTÍCULO NOVENO La multa deberá ser cancelada en la Municipalidad Distrital de Paracas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su imposición. El incumplimiento motivará el procedimiento coactivo.

ARTÍCULO DECIMO. - Disponer que el contenido de la presente ordenanza sea difundido a las empresas operadoras de turismo en el distrito de paracas para su difusión, conocimiento y aplicación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Comunicar a la Policía Nacional del Perú de nuestra jurisdicción a efecto que se dé cumplimiento a la presente disposición.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Encargar a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el modo y forma de ley y a la oficina de imagen su difusión por medio del portal web de la municipalidad distrital de paracas, para los fines pertinentes de ley.

DISPOSICIONES FINALES

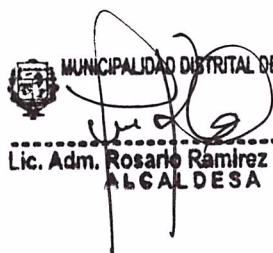
PRIMERA. - Facultar al Titular del Pliego para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe el Formato de acta de sanción y dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

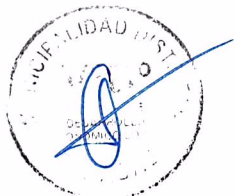
SEGUNDA. - Supletoriamente serán de aplicación a la presente Ordenanza las disposiciones contenidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, así como sus normas modificatorias, ampliatorias, complementarias y reglamentarias.

TERCERA. - Modifíquese e inclúyase dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (cisa) de la Municipalidad Distrital de Paracas, las sanciones descritas en el artículo 8° y 9° de la presente ordenanza.

CUARTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS
Lic. Adm. Rosario Ramirez Gamboa
ALCALDESA





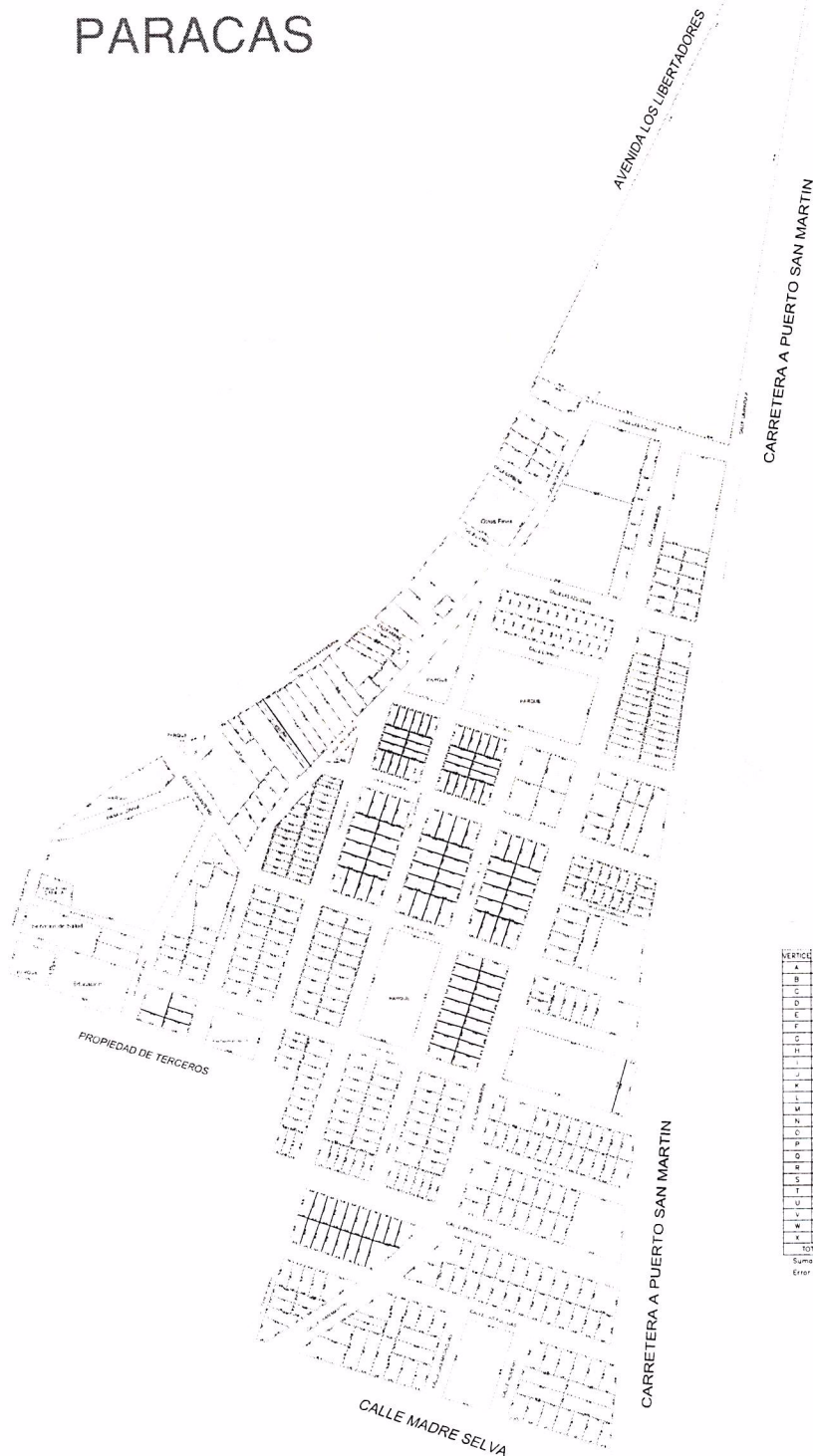
¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

H.U. JOSE DE SAN MARTIN PARACAS



PREDIO EN CONSULTA				
AREA = 334010 Ha.				
PERIMETRO = 2929.81 m.				
VERTICE	LAGO	DISTANCIA	ESTE (°)	NORTE (°)
A	A-B	715.83	345628.2724	8471028.2598
B	B-C	106.83	345508.0700	8470363.5896
C	C-D	190.11	345500.4084	8470297.0346
D	D-E	278.87	345446.8035	8470297.1439
E	E-F	125.21	345321.0828	8470151.7751
F	F-G	25.82	345262.9177	8470269.1847
G	G-H	28.87	345218.3559	8470277.1052
H	H-I	11.8	345247.5087	8470304.4745
I	I-J	39.79	345246.3915	8470304.8579
J	J-K	18.52	345208.9139	8470342.6257
K	K-L	1.28	345241.4657	8470348.8465
L	L-M	200.20	345247.0504	8470347.6355
M	M-N	108.60	345500.3817	8470408.6358
N	N-O	66.60	345080.3386	8470513.1014
O	O-P	136.02	345133.0470	8470533.8006
P	P-Q	73.44	345251.2194	8470521.1758
Q	Q-R	54.38	345309.7146	8470585.5807
R	R-S	89.05	345347.9168	8470704.2837
S	S-T	202.37	345378.8307	8470740.8322
T	T-U	310.70	345480.0720	8470840.7826
U	U-V	38.51	345617.5883	8471219.3773
V	V-W	60.93	345634.8544	8471208.9289
W	W-X	60.94	345636.1931	8471130.8419
X	X-A	5.98	345822.5594	8471071.0340
TOTAL		2429.84		

Suma de Angulos (real) = 3581.0010°
Error acumulado = 00.0031°
DATUM PSAD 56
ZONA GEOGRAFICA 18L

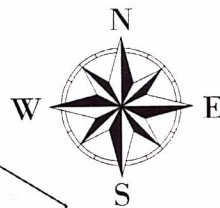


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ALBERTO TATAJE



VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	40.00	90°0'0"	365404.1598	8470982.7537
B	B-C	10.00	180°0'0"	365438.2360	8470961.8058
C	C-D	20.00	180°0'0"	365446.7550	8470956.5688
D	D-E	40.00	90°0'0"	365463.7931	8470946.0948
E	E-F	12.00	180°0'0"	365442.8452	8470912.0187
F	F-G	64.00	180°0'0"	365436.5608	8470901.7958
G	G-H	12.44	198°45'41"	365403.0441	8470847.2740
H	H-I	20.72	161°14'19"	365400.2847	8470835.1472
I	I-J	13.72	171°35'51"	365389.4315	8470817.4923
J	J-K	13.72	173°45'20"	365380.6157	8470806.9798
K	K-L	26.90	162°1'17"	365370.7087	8470797.4885
L	L-M	16.55	122°37'33"	365346.4908	8470785.7845
M	M-N	70.00	90°0'0"	365332.3918	8470794.4517
N	N-O	39.35	252°14'38"	365369.0507	8470854.0850
O	O-P	64.00	107°45'22"	365343.4108	8470883.9329
P	P-Q	12.00	180°0'0"	365376.9275	8470938.4547
Q	Q-A	40.00	180°0'0"	365383.2119	8470948.6776
TOTAL		515.40	2700°0'1"		

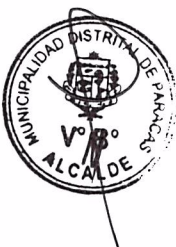
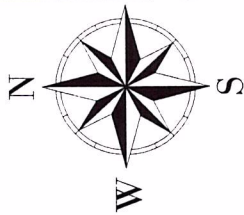
Suma de ángulos (real) = 2700°00'00"



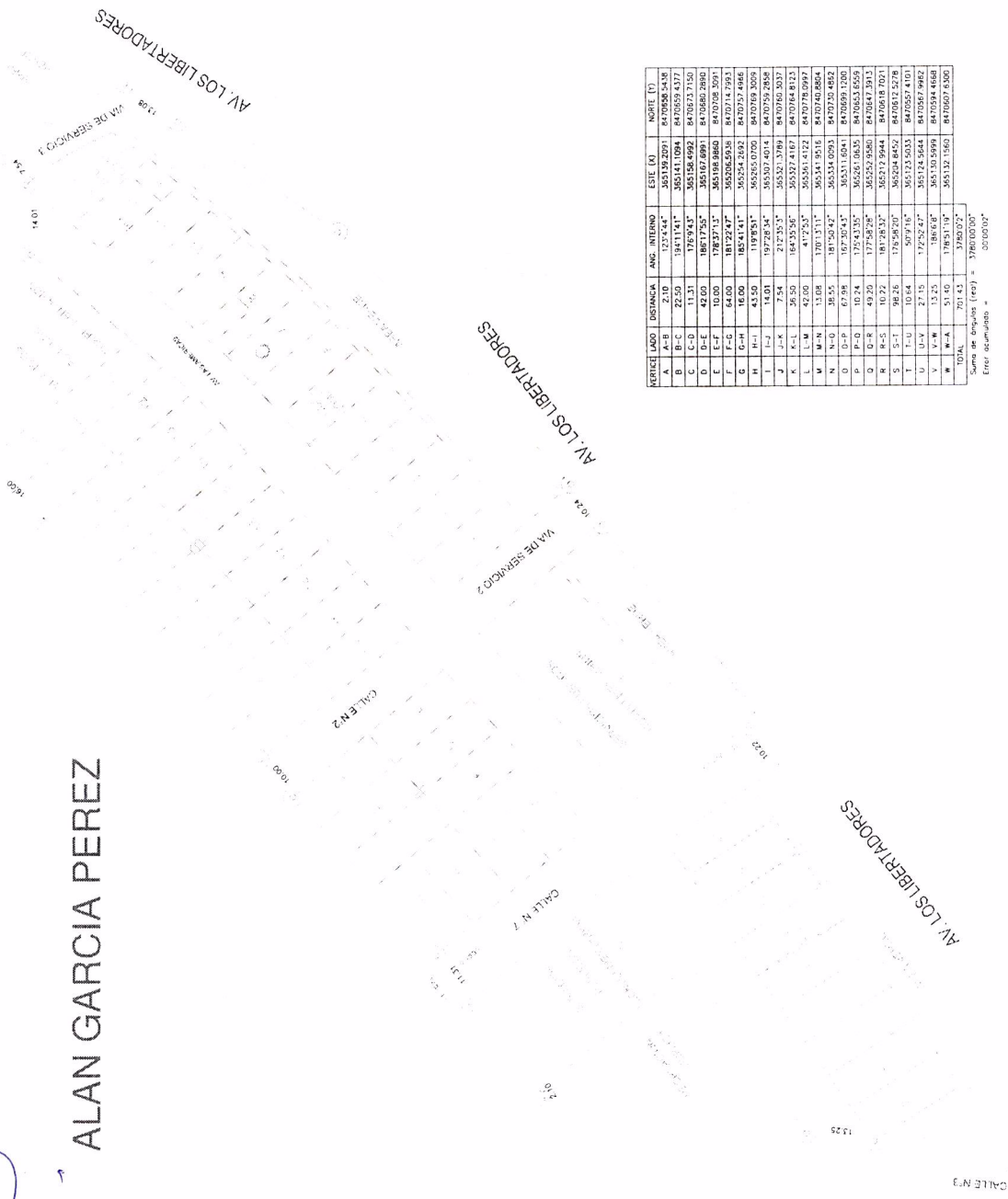
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



ALAN GARCIA PEREZ



VEREDAS	ASO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	22.50	123°15'44"	365118.2091	8470506.5436
B	B-C	22.50	134°11'54"	365141.1094	8470509.4377
C	C-D	11.31	175°9'43"	365158.4992	8470573.7150
D	D-E	42.00	186°17'52"	365167.6991	8470680.2890
E	E-F	10.00	178°37'15"	365198.9860	8470708.3091
F	F-G	64.00	181°22'47"	365206.6936	8470714.7933
G	G-H	16.00	185°41'43"	365224.2032	8470748.4811
H	H-I	16.00	185°41'43"	365232.8128	8470782.1693
I	I-J	14.00	197°28'54"	365307.4014	8470795.2858
J	J-K	75.54	212°35'53"	365321.3789	8470760.3027
K	K-L	36.50	164°35'36"	365327.4167	8470764.8123
L	L-M	42.00	41°2'53"	365361.4322	8470778.0997
M	M-N	13.08	170°13'11"	365341.9516	8470740.8604
N	N-O	38.55	181°20'42"	365334.0093	8470730.4852
O	O-P	67.98	197°20'42"	365311.8694	8470699.1200
P	P-Q	13.08	170°13'11"	365341.9516	8470740.8604
Q	Q-R	49.20	177°58'36"	365259.9580	8470647.3313
R	R-S	10.22	181°28'53"	365212.9644	8470618.7021
S	S-T	98.26	179°58'20"	365224.8452	8470612.5278
T	T-U	10.64	50°9'16"	365123.5033	8470551.4101
U	U-V	27.15	172°52'47"	365124.3644	8470587.9962
V	V-W	12.25	186°6'8"	365130.5999	8470594.4608
W	W-A	51.40	178°31'19"	365132.1562	8470607.6300
TOTAL		701.43			
Coordenadas de Paracas (44°) = 3786100.000"			Error acumulado = 0.0010000"		



¡Paracas para todos!

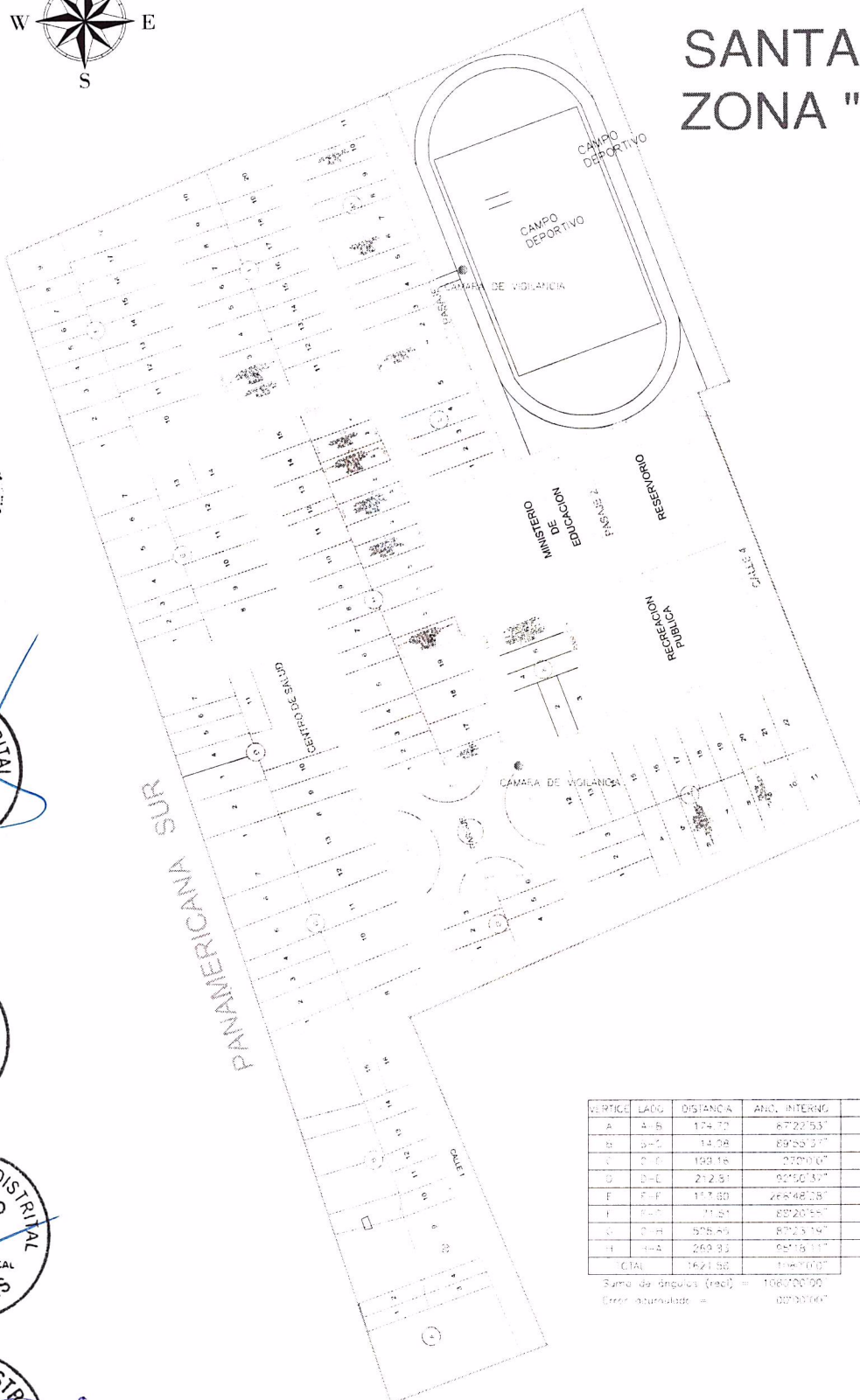
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

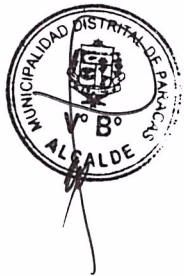


SANTA CRUZ ZONA "A"



VERTICE	LAGO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	174.70	87°22'53"	377177.3347	4471501.1477
B	B-C	14.08	89°55'27"	377239.2637	54711127.7853
C	C-D	199.18	270°00'00"	377225.1928	84711172.8084
D	D-E	212.51	90°50'37"	377255.6937	8470348.9211
E	E-F	117.80	268°48'28"	377101.4870	8470561.8926
F	F-G	71.51	88°20'58"	377159.0091	8470119.4384
G	G-H	505.80	87°23'19"	377033.1191	8470694.1823
H	H-A	260.32	95°18'11"	376959.7458	8471194.0211
TOTAL		1621.56	106°00'00"		

Suma de ángulos (real) = 106°00'00"
Error acumulado = 00°00'00"



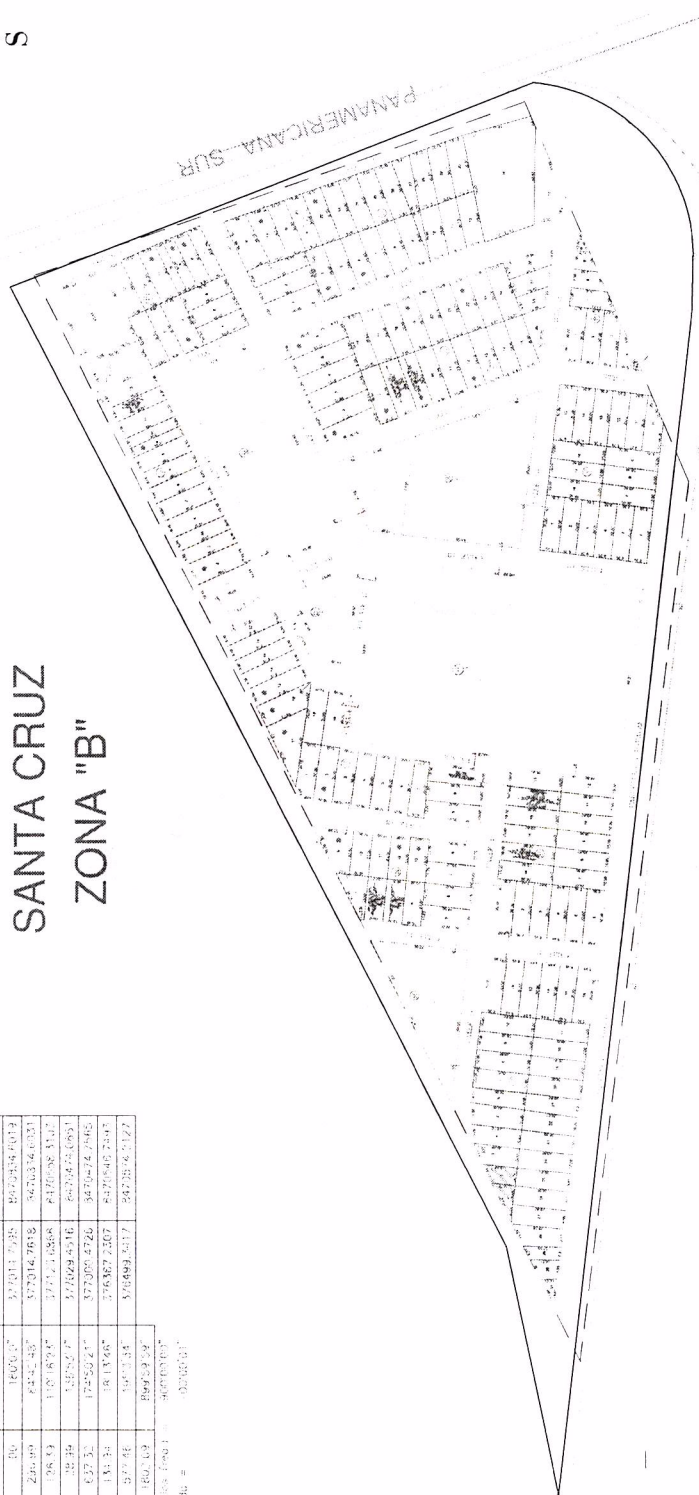
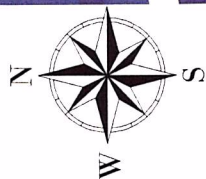


¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



SANTA CRUZ
ZONA "B"

185 LOTES DE VIVIENDA

LOTES	ALC.	ESQUEMA	VAL. INICIAL	VAL. FINAL	VAL. FINAL
A	A-1	10	180,000	37,701.77	80,000.00
B	B-1	20	180,000	37,701.77	80,000.00
C	C-1	30	180,000	37,701.77	80,000.00
D	D-1	40	180,000	37,701.77	80,000.00
E	E-1	50	180,000	37,701.77	80,000.00
F	F-1	60	180,000	37,701.77	80,000.00
G	G-1	70	180,000	37,701.77	80,000.00

Suma de lotes: 185
Total: 185

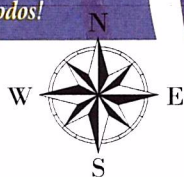




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



SANTO DOMINGO

HOTEL REST-
LA HACIENDA S.A.
HOTEL EL HILTON

PARQUE

VERTICE	LADO	DESTACADA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	575.38	180°22'14"	3650382.7730	8467934.7473
B	B-C	547.07	180°24'48"	364870.3554	8467548.3543
C	C-D	399.00	210°54'26"	364415.9274	8467312.4611
D	D-E	345.00	33°34'18"	364354.3387	8466929.3639
E	E-F	307.11	91°36'35"	363967.8150	8467005.8295
F	F-G	65.89	172°34'15"	364025.7731	8467307.4405
G	G-H	62.39	174°34'14"	364048.3853	8467369.8118
H	H-I	52.86	114°18'37"	364071.1480	8467427.0784
I	I-J	278.63	168°46'13"	364288.7533	8467473.1134
J	J-K	111.36	171°27'18"	364284.3168	8467679.1545
K	K-L	111.36	182°02'05"	364370.1836	8467749.6523
L	L-M	150.70	182°10'14"	364457.0509	8467819.7481
M	M-N	175.59	176°32'22"	364570.2393	8467919.2319
N	N-O	219.19	184°14'48"	364709.8819	8468026.9928
O	O-P	142.76	180°51'9"	364871.5515	8468173.9042
P	P-Q	54.88	190°43'10"	364976.0581	8468271.1592
Q	Q-R	54.74	186°30'45"	365005.5776	8468315.3639
R	R-S	112.48	187°49'10"	365035.8047	8468352.8531
S	S-T	91.90	188°38'20"	365077.8528	8468467.1348
T	T-U	87.20	180°21'8"	365099.2004	8468558.5412
U	U-V	77.02	185°45'13"	365102.7381	8468623.8450
V	V-W	97.81	186°27'0"	365099.1026	8468700.5785
W	W-X	109.45	187°6'51"	365080.1816	8468738.5407
X	X-Y	141.20	180°5'9"	365015.3304	8468802.6191
Y	Y-Z	315.00	93°49'50"	365004.1476	8469035.0135
Z	Z-A1	842.74	73°38'51"	365281.5281	8469163.9977
A1	A1-A	440.82	124°13'50"	365420.0585	8469230.0612
TOTAL		5846.15	4499°59'59"		
Suma de Angulos (real) =		4500°00'00"			
Error acumulado =		-00°00'01"			

73 LOTES DE VIVIENDA